



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Tesorería

EDICTO

NOTIFICACIÓN COLECTIVA

Por resolución del Concejal Delegado de Hacienda de este Ayuntamiento, de fecha **18 de enero de 2023**, han sido aprobados los recibos de devengo periódico de la **Tasa por prestación del servicio público de Mercados correspondiente al Primer Trimestre de 2023, del Mercado Central y Mercacentro Babel.**

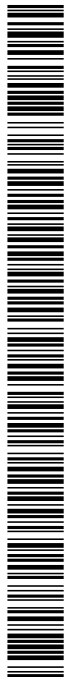
Las personas interesadas podrán examinar la lista cobratoria en la Oficina de Relaciones con el Contribuyente, sita en la *C/ Jorge Juan , 5 , planta baja .*

Contra dichos recibos podrá formularse ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANUNCIO DE COBRANZA

Hasta **el día 31 de marzo de 2023** tendrá lugar el cobro de los recibos de la **Tasa por prestación del Servicio Público de Mercados, correspondiente al Primer Trimestre de 2023, de los mercados Central y Mercacentro Babel.**

Las cuotas no domiciliadas podrán hacerse efectivas en cualquier sucursal del Banco Sabadell , Caixa Bank, o Banco Santander.



Código Seguro de Verificación: 751cb13c-009c-4a09-b166-68042deb72a1
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16382261
Fecha de impresión: 01/03/2023 08:52:27
Página 2 de 2

FIRMAS
1.- DANIEL NOGUEROLAS MARTIN (Tesorero), 27/02/2023 16:15
2.- LIDIA LOPEZ RODRIGUEZ (Concejala), 28/02/2023 09:29
3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS (Vicesecretario), 28/02/2023 10:02

Las cuotas domiciliadas se cargarán el 6 de marzo de 2023 a través de la entidad bancaria correspondiente.

Transcurrido el plazo voluntario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio e intereses de demora, y, en su caso las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 28 y 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes, en cumplimiento del art. 24 del Reglamento General de Recaudación.